

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

San Juan de Pasto, Septiembre 21 de 2023.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/ inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes Resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NUMERO	FECHA	FOLIOS
1078222	NO INSCRIPCION	RÑ 00218	27/03//2023	26

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante o se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos, se publica en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Territorial Nariño, copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso, con la salvedad que los datos personales de los solicitantes han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a cuando se entiende surtida la notificación del presente aviso, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección \_\_\_\_\_ - Teléfonos (57 ) \_\_\_\_\_ – \_\_\_\_\_ Ciudad., - Departamento  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

En presente AVISO se publica a los 21 días, del mes de septiembre de 2023.



Profesional Dirección Territorial de Nariño  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 20 días de septiembre de 2023, 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (21, 22, 25, 26, 27, de septiembre de 2023), hasta las 06:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.



Profesional Dirección Territorial de Nariño  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 27 de septiembre de 2023, 06:00 pm. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 06:00 pm.



Profesional Dirección Territorial de Nariño.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección \_\_\_\_\_ - Teléfonos (57 ) \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ Ciudad., - Departamento  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00218 DEL 27 DE MARZO DEL 2023



*"Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

(ID. 1078222)

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que a través de la Resolución No. 00923 del 18 de noviembre de 2022, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la doctora **CRISTINA ALEJANDRA LUNA CALPA**, para que a partir del 1 de diciembre de 2022 ejerza las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	CTO	VDA	Nombre del predio	No. Predial	FMI	Área Georreferenciada
1078222			Nariño	La Unión	Alpujarra	Alpujarra	La Casita	52399000000000	248-2706	169M2

RT-RG-MO-06  
V3



El campo  
es de todos

Mínagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño  
Calle 20 No. 23-55, continuada a la Casa Metles y/o ellogonal di Villavicario, Tel. 7 25699 – Sin. J. Antioquia B. E. – Nariño  
Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID: 1078222)

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen en los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.*
2. *Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:*
  - a. *La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.*
  - b. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.*
  - c. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.*
4. *Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.*
5. *Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."*

Que a través de la providencia del veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), emanada por el H. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B - Consejero ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ, se suspendió provisionalmente las letras a), b) y c) del

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 20-56, continuación a la Calle Medellín y la diagonal al Valicón, Te. 7235699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.urf.gov.co | Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5. del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural.

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

La señora \_\_\_\_\_ presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su presunto derecho sobre el bien inmueble denominado "La Casita", ubicado en la vereda Alpujarra, municipio La Unión, departamento de Nariño, el cual, junto a su núcleo familiar se vio en la obligación de abandonar bajo las siguientes circunstancias:

1. En la información suministrada en la solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 14 de septiembre del 2021 informó que, es oriunda del municipio de Mercaderes Cauca, nació el 2 de diciembre de 1983, contando a la fecha con 39 años de edad, convive en unión libre con el señor \_\_\_\_\_, nivel de escolaridad bachillerato incompleto, oficio ama de casa. Su domicilio actual se encuentra en la vereda Villa Nueva, corregimiento San Joaquín, municipio Mercaderes en el departamento del Cauca.

2. Manifestó que, hace 34 años aproximadamente fue asesinado su padre, razón que conllevó a que su madre \_\_\_\_\_ tomara la decisión de desplazarse junto a sus siete hijos desde el municipio de Mercaderes (C), vereda San Joaquín hasta La Unión (N), vereda Alpujarra, en este lugar vivía su abuela la señora \_\_\_\_\_

3. Respecto de relación de titularidad con el referido inmueble narró que, la señora \_\_\_\_\_ (abuela) le dejó como herencia a su hija \_\_\_\_\_ (madre de la solicitante) un lote de terreno en el que fue construida una casa \_\_\_\_\_

RT-RG-MO-06  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño  
Calle 28 de Septiembre, Cra. Medellín y Callejón de los Andes, Tel. 0224499, San Juan de Pasto - Nariño  
COLOMBIA

www.ert.gov.co | @URestitucion



**Gestión Documental**  
Dirección Territorial  
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

de habitación (no especifica fechas), la cual, era utilizada como morada de toda la familia.

4. En cuanto a los hechos victimizantes que ocasionaron el desplazamiento forzado y el abandono del predio afirmó que, obedece a la presencia de grupos armados al margen de la ley. Que un día domingo (no especifica fechas) se encontraba departiendo con familiares y amigos en la cancha de futbol de la vereda Alpujarra, cuando llegó un grupo de personas con uniformes militares, lo que les hizo pensar que era el Ejército Nacional, sin embargo, cuando se acercaron al lugar donde se encontraban se percataron que eran paramilitares, a su llegada fueron insultados y maltratados, además, estaban buscando a uno de sus hermanos quien pudo huir, no obstante, uno de sus tíos fue retenido y posteriormente asesinado. Que la anterior situación ocasionó temor entre los habitantes de ese sector, situación que conllevó el desplazamiento de la solicitante y su familia, afirmando que iban saliendo de 2 en 2 para no despertar sospecha en el grupo ilegal, hasta que de última salió la peticionaria hasta la ciudad de Cali.

5. Mencionó que, a raíz del desplazamiento ella y su núcleo familiar dejaron abandonado el inmueble. Después de un tiempo su madre retornó a la casa de habitación; la peticionaria estuvo trabajando en Cali por tres años, de manera posterior es decir para el año 2007 se fue para el departamento del Caquetá y hace aproximadamente dos años se radicó en la vereda Villa Nueva, municipio de Mercaderes – Cauca, lugar en el que permanece hasta la actualidad.

### 3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

- Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RÑ 01791 de 13 de septiembre del 2014.
- Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.
- Mediante la Resolución RÑ 02347 del 20 de noviembre del 2021, se inició el estudio formal y se ordenó la comunicación en el predio.
- A través de la Resolución RÑ 00414 del 19 de abril del 2022 se ordenó la suspensión del proceso administrativo del proceso de restitución de tierras, motivada en que no se contaba para la fecha con el AVAL de la fuerza pública para intervenir catastralmente los predios ubicados en el municipio de La Unión (N).

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución **RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

- Finalmente, mediante Resolución RÑ 00051 del 29 de febrero del 2023 "Por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa", en la que se excluyó el id 1078222 del grupo de ids suspendidos, por cuanto este id no debió ser incluido al contar con la autorización de la fuerza pública para su intervención.

Que, en virtud de la labor probatoria adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo, distintos al/los solicitante(s):

- Diligencia de comunicación en el predio de fecha 20 de mayo del 2022.
- Diligencia de georreferenciación del predio en campo 1 de noviembre del 2022.

#### 4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 17 de febrero del 2023 y desfijado el mismo día, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el/la señor (a) \_\_\_\_\_, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

#### 5. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, de fecha 20 de mayo del 2022 se encontró: "(...) un lote con una casa, en regular estado de conservación, sus linderos se caracterizan por cerco vivo y en el sector este pasa la vía que va a la vereda la Cañada, cuenta una vivienda de ladrillo, piso en concreto, cubierta en teja de eternit todo en mal estado de conservación, como construcción adicional se encuentra un baño lavadero en la parte de afuera, en ladrillo y cubierta de zinc.". La comunicación fue recibida y suscrita por la señora

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño  
Calle 20 No. 23-56, edificio 10 de Mayo, Metas y/o diagonal 01 Nariño. Tel. 7025899 – San Juan de Pasto – Nariño  
Coseviba  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

\_\_\_\_\_, quien habita en este momento la vivienda con su madre y su hermanc \_\_\_\_\_<sup>2</sup>

Que dentro del término legal concedido, no acudió persona alguna al presente trámite administrativo en calidad de tercero interviniente.

## 6. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

### 6.1 Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia de cédula de ciudadanía de \_\_\_\_\_
- Copia de cédula de ciudadanía de \_\_\_\_\_

### 6.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

- No se presentaron terceros al presente trámite.

### 6.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de la solicitud de inscripción en el RTDAF - ID. 1078222
- Comprobante de solicitud de inscripción en el RTDAF
- Acta de localización predial.
- Consultas en la plataforma IGAC, ANT y SNR
- Ampliación de la declaración del solicitante de fecha 4 de agosto del 2021.
- Diligencias testimoniales de \_\_\_\_\_ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29741876 expedida en La Unión –Nariño, de fechas 14 y 15 de febrero del 2023.
- Diligencia testimonial de \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94269892, expedida en Restrepo (V), del 15 de febrero del 2023.
- Consulta VIVANTO.
- Consulta FUD.
- Informe Técnico de Georreferenciación en el Predio del 1 de noviembre del 2022.
- Informe de Comunicación en el Predio del 20 de mayo del 2022.
- Respuesta con radicado DTNP1-202200208 del 11 de febrero del 2022 allegado por CEDENAR.
- Respuesta con radicado DTNP1-202200209 del 11 de febrero del 2022 allegado por la Fiscalía General de La Nación.

<sup>2</sup> Según Informe de Comunicación en el Predio del 20 de mayo del 2022.

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño  
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Melitier y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño  
Columbia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

- Respuesta con radicado DTNP1-20220220 del 11 de febrero del 2022 allegado por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Unión (N).
- Respuesta con radicado DTNP1-20220221 del 11 de febrero del 2022 allegado por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Unión (N).
- Respuesta con radicado DTNP1-20220223 del 11 de febrero del 2022 allegado por COMFAMILIAR DE NARIÑO.
- Respuesta con radicado DTNP1-20220216 del 11 de febrero del 2022 allegado por el Fondo Nacional del Ahorro.
- Respuesta con radicado DTNP1-202201455 del 29 de agosto del 2022 allegado por la ANT.
- Respuesta con radicado DTNP1-202202078 del 17 de noviembre del 2022 allegado por la ANT.

## 7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 *ibidem*.

Que el presente asunto se enmarca en la causal de exclusión contemplada en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, que señala:

1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

Lo anterior, en tanto no se configura los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 para ser titular de la acción de restitución, **concretamente la no configuración del abandono y/o despojo forzado de tierras.**

### Legitimación en la acción de restitución de tierras

Para iniciar con el estudio, inicialmente se procederá a verificar la legitimación de la solicitante para actuar en el proceso administrativo de restitución de tierras.

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño  
Calle 20 N° 13-35, Corregimiento El Estero Viejo (Magdalena Villamor), Tel: 0286244433 San Juan de Pasto – Nariño  
Colombia  
www.urt.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, señala que además de los titulares, están legitimados para ejercer la acción de restitución: (i) las personas a que hace referencia el artículo 75, (ii) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. (iii) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, están legitimados para ejercer la acción de restitución, los hijos de crianza de los titulares del derecho a la restitución (art. 75 Ley 1448 de 2011).

En consecuencia, del análisis probatorio recaudado se observa que la señora [redacted] nunca ha ostentado un vínculo con el predio solicitado en restitución (tal y como se explicará más adelante) y por ende a priori se llega a la conclusión de que la prenombrada no cumple con tener una de las calidades jurídicas establecidas en el artículo 75 de la Ley 1448 del 2011. Es por ello que, el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Víctimas para acceder al Registro de Tierras, se realizará a nombre de la señora [redacted] (madre de la peticionaria), quien bajo su propia versión no ha salido desplazada desde la vereda Alpujarra del Municipio de La Unión y tampoco ha dejado abandonado el bien pretendido por el accionar del conflicto armado.

Por las particularidades del caso, se pudo concluir que tanto la señora [redacted] no se encuentran legitimadas para actuar como titulares para ser inscritas en el Registro de Tierras.

A continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda:

**I- Relación jurídica con el predio denominado La Casita durante la ocurrencia de los hechos victimizantes**

1. Según la versión declarada por la señora [redacted] el 4 de agosto del 2021, el predio pretendido en restitución de tierras se trata de una casa, fue recibida por su madre [redacted] cuando llegó a la vereda Alpujarra del municipio de La Unión en la década de los 90, por la donación que realizó su abuela [redacted]. Desde aquel momento lo utilizó como lugar de vivienda en la que construyó una casa de habitación.

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID: 1078222)

Sobre el particular, en ampliación de la declaración presentada al momento de realizar la solicitud de inscripción en el RTDAF manifestó:

**"PREGUNTA:** ¿De donde es originario, de qué manera llego a vivir a la zona en donde se encuentra el a predio que reclama? **CONTESTO:** YO SOY DEL CAUCA, VIVIAMOS ANTES EN ARBOLEDA CON MI FAMILIA MI MAMA Y MIS SIETE HERMANOS. AL MORIR MI PAPA QUE LO MATARON, NOS VINIMOS A VIVIR ACA A DONDE MI ABUELA QUE ESTABA EN LA ALPUJARRA EN LA UNION. NOS VINIMOS PARA ACA HACE MAS O MENOS UNOS 30 O 34 AÑOS.

(...)

**PREGUNTA:** ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución? **CONTESTO:** NO TIENE NOMBRE, NO RECUERDO BIEN EL AREA PORQUE ESO FUE HACE TIEMPO.

**PREGUNTA:** Informe a esta Territorial como inicio su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado. **CONTESTO:** ESO ES UNA PARTE DE HERENCIA QUE MI ABUELA \ LE REGALO A MI MAMA \ PARA QUE HICIERA LA CASA, MI ABUELO SE LO DEJO A MI ABUELA CUANDO FALLECIO Y EL LO HABIA COMPRADO. (Subrayado fuera de texto)

**PREGUNTA:** Quien más tiene derecho sobre el predio. **CONTESTO:** MI MAMA Y MIS HERMANOS. **PREGUNTA:** ¿al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial, folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho Puede usted aportarlo dicho documento? **CONTESTO:** NO NO SE DEJO NADA DE DOCUMENTOS DE MI ABUELA A MI MAMA. PERO MI ABUELO SI TENIA ESCRITURAS DE ESE PREDIO DE LA ALPUJARRA.

(...)

**PREGUNTA:** Informe a esta Territorial que actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación) y quienes de su núcleo familiar apoyaban en el trabajo del predio y con qué actividades. **CONTESTO:** SOLO ERA PARA LA VIVIENDA NO ALCANZABA EL AREA PARA TRABAJAR.

RT-RG-MO-06  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño  
Calle 2013b, #33-36, continuación a la Calle Melitery y diagonal al yalcano, Tel.: 725599 – San Juan de Pasto – Nariño  
Código: 630001

www.ruff.gov.co | Síganos en: @URestitucion



Gestión  
Documental  
Dirección Territorial  
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

**PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente. En caso negativo indicar en donde residía y con quien) **CONTESTO:** SI, VIVIAMOS PERMANENTE AHI."

De la declaración transcrita se puede colegir que, la madre de la peticionaria presuntamente ostenta un vínculo jurídico de poseedora con el predio objeto de la solicitud de restitución de tierras, el cual nació de la donación recibida de su progenitora.

Para confirmar tal calidad jurídica, se hace necesario identificar la naturaleza del inmueble, es decir, si nos encontramos ante un predio de connotación privada, razón que amerita adelantar un estudio de la matrícula inmobiliaria que identifica el fundo denominado La Casita.

2. Según el Informe Técnico Predial realizado por el Área Catastral de esta Dirección Territorial, el bien denominado La Casita hace parte de un predio de mayor extensión de nombre Alpujarra, identificado con el FMI 248-2706 de la ORIP de La Unión, asociado a número catastral 52-399-00-00-00-0023-0123-0-00-00-0000 del IGAC, características que hacen presumir que nos encontramos ante un predio de dominio privado.

#### Estudio de la matrícula inmobiliaria 248-2706

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-2706, se observa que cuenta con 13 anotaciones, fue abierta para registrar la compraventa elevada a Escritura Pública No. 288 del 17 de noviembre de 1953 de la Notaría Segunda del Círculo de La Unión.

**En la anotación No. 2,** se registró la Escritura Pública No. 137 del 23 de agosto de 1973 de la Notaría Segunda de La Unión, instrumento a través del cual la señora (abuela de la solicitante) adquirió por compraventa en bien inmueble objeto de estudio. escenario que la facultó para donar parte de su predio a su hija la señora

<b>ANOTACIÓN: Nro: 1</b>	<b>Fecha 15/12/1953</b>	<b>Radicación S/N</b>	
DOC: ESCRITURA 288	DEL: 17/11/1953	NOTARIA 2 DE LA UNION	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA			
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b>			
DE:			
		X	

<b>ANOTACIÓN: Nro: 2</b>	<b>Fecha 30/09/1974</b>	<b>Radicación S/N</b>	
DOC: ESCRITURA 137	DEL: 23/08/1974	NOTARIA 2 DE LA UNION	VALOR ACTO: \$ 9,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA			
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b>			
DE: ANTONIO DE ERASO MARIA VENTURA			
		CC#	
A:			

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

Respecto de las anotaciones 3 a 13 del folio, se observan registrados diferentes actos jurídicos como medidas cautelares, entre ellas la que da cuenta del PROCESO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD, DECRETO LEY 902/17, adelantado por personas diferentes a los familiares de la peticionaria, en tanto la matrícula inmobiliaria en estudio englobó a varios titulares de derechos sobre esa tierra de mayor extensión, denotando que se le ha dado históricamente un tratamiento de propiedad privada.

De lo anterior se puede concluir que, nos encontramos ante un bien inmueble de propiedad privada, cuyo historial registral da cuenta de una cadena traslaticia de dominio de más de 20 años, la cual se encuentra debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión. Esta conclusión tiene sustento en la normatividad agraria vigente que en efecto estableció que la prueba de la acreditación de la propiedad y dominio es un asunto solemne que se surte con la identificación de títulos que determinan la constitución o transferencia de dominio y la identificación del cumplimiento del modo, lo que establece las dos formas de acreditar la propiedad, la del TÍTULO ORIGINARIO y la FORMULA TRANSACCIONAL, fórmulas que fueron recogidas para efectos de la clarificación de la propiedad en el Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que señala:

**"Artículo 48:** (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

(...)"

3. Ahora bien, acogiéndonos a la declaración realizada por la solicitante en lo referente a que el fundo pretendido le fue donado de manera informal a su madre, este acto jurídico se adelantó sin ninguna solemnidad, es decir, sin el título que determinan la constitución o transferencia de dominio y la identificación del cumplimiento del modo y por ende no se registró en la ORIP competente, características que catalogan a la progenitora de la peticionaria como poseedora del bien inmueble solicitado en restitución.

Según el artículo 762 del Código Civil Colombiano, "**La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.** (...)". De la anterior definición se destacan dos (2) elementos para la posesión, i) **la tenencia de la cosa** y ii) **el ánimo de señor y dueño**.

Para desarrollar el anterior concepto, se analizarán las pruebas obrantes en el expediente y finalmente concluir de manera fehaciente si la señora ostenta tal calidad.

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño  
Calle 20 No. 73-55, Corrimiento la Casa Vieja y/o Vengencia el Volcán, Tel. 3225099 – San Juan de Pasto – Nariño,  
Colombia

www.urf.gov.co | Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

a. En la diligencia de la ampliación de la declaración del 4 de agosto del 2021 la señora afirmó:

**"PREGUNTA:** Informe a esta Territorial como inicio su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado. **CONTESTO:** ESO ES UNA PARTE DE HERENCIA QUE MI ABUELA \ LE REGALO A MI MAMA PARA QUE HICIERA LA CASA, MI ABUELO DARIO CADENA SE LO DEJO A MI ABUELA CUANDO FALLECIO Y EL LO HABIA COMPRADO.

(...)

**PREGUNTA:** Informe a esta Territorial que actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación) y quienes de su núcleo familiar apoyaban en el trabajo del predio y con qué actividades. **CONTESTO:** SOLO ERA PARA LA VIVIENDA NO ALCANZABA EL AREA PARA TRABAJAR.

**PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente. En caso negativo indicar en donde residía y con quien) **CONTESTO:** SI, VIVIAMOS PERMANENTE AHÍ.

(...)

**PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e interrumpida? **CONTESTO:** NO, NADIE LLEGO.

**PREGUNTA:** Realizo alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTO:** NO

**PREGUNTA:** Sírvase informar si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio? **CONTESTO:** NO SEÑOR."

De la transcripción se colige que, con el ejercicio de los actos posesorios desarrollados por la señora dispone del mismo como si fuese dueña y cuenta con la convicción o deseo de serlo, es decir tiene una posesión material del bien ejerciendo el "corpus" y el "animus" sobre este.

La tesis sostenida hasta el momento, fue ratificada por uno de los testimonios recogidos a lo largo del proceso administrativo, el cual da fe que la señora ostenta la posesión del inmueble pacíficamente bajo su gobierno y dirección material, la cual fue exteriorizado al mundo y a los otros, denotando en estos hechos su señorío

RT-RG-MO-06  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

sobre el bien, como quien se apropia de algo para sí con el fin de mejorar su función económica y social. Versión que se pasa a transcribir en lo pertinente:

En el testimonio rendido por el señor \_\_\_\_\_ afirmó:

**"PREGUNTA:** ¿Usted sabe si en el predio solicitado (...) existe alguna construcción o es predio de trabajo? **CONTESTÓ:** Sí, ahí está la casa y ahí tenemos la casa, solo tenemos el mero ranchito, no hay nada más.

**PREGUNTA:** ¿Alguna vez alguien ha efectuado algún tipo reclamación sobre el predio objeto de solicitud y señale y si la misma ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? **CONTESTÓ:** No, hasta ahora no."

b. En la respuesta allegada por la Alcaldía del municipio de La Unión – Secretaría de Planeación Municipal con radicado DTNP1-202200222 del 11 de febrero del 2022, certificó:

"Que el predio denominado **La Casa**, de propiedad de las señoras \_\_\_\_\_ y de la señora \_\_\_\_\_ (...), ubicada en la vereda Alpujarra del corregimiento de La Alpujarra del Municipio de La Unión, se encuentra contemplada según Acuerdo No. 19 del 31 de mayo del 2003 **P.B.O.T** de La Unión Nariño según la Cartografía **Rural**, Plancha **No.8 MAPA DE AMENAZAS Y RIESGOS**, dentro del perímetro **RURAL** Actual de este municipio de la Unión Nariño, está clasificación con un tipo de amenaza como **MEDIO POR DESPLAZAMIENTO.**"

Entonces, las diferentes pruebas citadas apuntan a que la titular del bien denominado La Casita ostenta la posesión, siendo reconocida por sus vecinos y por la entidad territorial, circunstancias que permite colegir con seguridad que la señora \_\_\_\_\_ es la poseedora del bien.

4. Una vez identificada la calidad jurídica que ostenta en la actualidad la señora \_\_\_\_\_ (madre de la solicitante), es pertinente verificar en qué fecha obtuvo este vínculo con el predio, para constatar si al momento de la ocurrencia de los presuntos hechos victimizantes declarados por la actora, ya había adquirido el fundo.

Por lo anterior, los colaboradores de la Unidad de Restitución de Tierras procedieron a entrevistar a la señora \_\_\_\_\_, quien en declaración testimonial del 16 de febrero del 2023 indicó que, efectivamente era la titular del bien inmueble denominado "LA CASITA", ubicado en la vereda Alpujarra del municipio de La Unión, departamento de Nariño, fundo que adquirió en el año 2004 de la donación

RT-RG-MO-06  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño  
Calle 29 No. 79-58, colonia La Cruz Metlik y alrededores, Valledupar, Tel. 7223595 – San Juan de Pasto – Nariño  
Colombia  
www.urt.gov.co | Sigar en: @URestitucion



Gestión  
Documental  
Dirección Territorial  
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

informal que le hicieron sus padres \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, para que hiciera una casa en la que pudiera vivir con sus hijos.

Sobre el particular la entrevistada manifestó:

**"PREGUNTA:** ¿Sirvase informar a los cuantos años de haber llegado desde el Municipio de Restrepo a la vereda Alpujarra del municipio de La Unión (N), Usted recibió el predio en el que construyo la vivienda que solicita en restitución?

**CONTESTÓ:** Después de que me recupere me fui unos tiempos a Cali porque acá la situación es dura, entonces después ya regrese y mis padres \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ me dieron el predio para la casita, eso fue como en el año 2004. "

Por lo expuesto, se puede concluir que la señora \_\_\_\_\_ (madre de la peticionaria de restitución de tierras) ostenta desde el año 2004 la calidad jurídica de poseedora sobre el fundo objeto de estudio.

## II- Sobre la calidad de víctima de despojo o abandono forzado

A. Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985<sup>3</sup>, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley".

<sup>3</sup> De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño  
Calle 20 No. 73-56, contiguo a la Casa Metel y/o diagonal al Volcano, Tel. (57) 225699 – San Juan de Pasto – Nariño –  
Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3º, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo a lo anterior, se analizará el material probatorio obrante en el expediente para establecer con claridad si la parte solicitante es víctima de abandono forzado de tierras, respecto de los hechos presuntamente sucedidos en el municipio de La Unión, vereda Alpujarra; situación que pudo conllevar a que el fundo pretendido haya quedado desatendido temporalmente, constituyéndose el abandono forzado de tierras, veamos:

a. La señora [redacted], en calidad de reclamante, manifestó en la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras realizada el 4 de agosto del 2021 que, se desplazó en el año 2004 aproximadamente debido al conflicto armado que se vivía en la zona, salió de la vereda Alpujarra junto a su madre [redacted] y sus hermanos para la ciudad de Cali, al poco tiempo cuando la situación de orden público mejoró su progenitora retorno al municipio de La Unión, sin embargo, la señora [redacted] para el año 2007 se fue para el departamento del Caquetá y hace aproximadamente dos años se radicó en la vereda Villa Nueva, municipio de Mercaderes -Cauca.

b. Contrario a lo anterior, la señora [redacted] (madre de la solicitante y titular del predio), en la declaración rendida ante esta Dirección Territorial de fecha 14 de febrero del 2023 indicó que, no ha salido desplazada del municipio de La Unión (N). Que si bien es víctima del conflicto armado, obedece a que en el año 2008 fue asesinado su esposo a manos de grupos paramilitares en el municipio de Restrepo - Valle del Cauca y además unos días después, refirió haber sido abusada sexualmente por hombres de dicho grupo ilegal, causándole graves lesiones en su cuerpo, quedando inmovilizada al habersele desprendido una pierna, escenario que conllevó a que pidiera ayuda a sus padres porque además de lo anterior, pasaba por una situación económica precaria. Por esta razón, en el 2009 procedió a desplazarse hasta el municipio de La Unión, vereda Alpujarra departamento de Nariño; a su llegada familiares la apoyaron y sus padres le donaron el predio en el que hoy tiene su casa de habitación.

Sobre el particular, en la declaración del 15 de febrero del 2023 relató:

**"PREGUNTA:** ¿Señora [redacted] usted fue víctima de actos de desplazamiento del municipio de La Unión después de que su padre le regalara el predio para construir su casa de habitación en la vereda Alpujarra de La Unión? En caso afirmativo sírvase informarnos las circunstancias de tiempo modo y lugar de tales hechos. **CONTESTÓ:** Yo de la Unión no me he desplazado de La Unión

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño  
Calle 20 No. 21-26, Barrio de la Clara, Medellín y la Alameda, Nariño. Tel: +57 305 461 1000 - San Juan de Pasto - Nariño  
Colombia  
www.urf.gov.co | Síguenos en: @URestitucion



**Gestión Documental**  
Dirección Territorial  
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

y fue de Restrepo que me desplace a Cali, yo nunca he salido desplazada de La Unión.

**PREGUNTA:** ¿Señora su hijo informo en declaración para esta solicitud que usted junto con sus hijos salió del Cauca hacia La Unión Nariño a la vereda Alpujarra de La Unión? Esta situación fue a causa del conflicto armado describa tales hechos. **CONTESTÓ:** Yo salí de Mercaderes cuando Viviana tenía 7 años, yo me fui para La Unión porque estaba mal económicamente y tenía mis 7 hijos, fui a la casa de mis papas a pedir ayuda pero no me ayudaron entonces me fui para Restrepo con una amiga a arrendar una casa para poner a estudiar a los hijos y nos pusimos a trabajar, salimos con lo que teníamos puesto, pero fue porque estaba mal económicamente no fue que me sacaron.

**PREGUNTA:** ¿Señora usted cuando fue víctima de actos de desplazamiento? En caso afirmativo sírvase informarnos las circunstancias de tiempo modo y lugar de tales hechos. **CONTESTÓ:** Yo me desplace de Restrepo a Cali, fue cuando abusaron de mí y me dieron por muerta... yo de Argelia no he salido yo solo salí de Restrepo con los 7 hijos; Viviana, que está aquí conmigo eso fue así; que mataron a mi esposo en el 2008, en esos días fueron los paramilitares para matar a mi hija Deysi y el marido, ellos para salir sacaron una tabla de la casa y se fueron para el monte para que no los maten, después se fue para Buga para que no los pillen los paramilitares y me quede con la niña más pequeña Viviana vendiendo los animales eso era como un mes después de la muerte del esposo a los pocos días me fui a comprar unos huevos para la comida entonces venían 2 y eran paramilitares, yo me hice a un ladito para que pasaran, ahí me cogieron por detrás y me durmieron y abusaron de mí, ahí fue que quede mal de mi pierna. Luego me toco de irme para un vecino y estaba para morirme del dolor, no podía moverme ni comer, estaba para morirme y estaba botada en la cama, yo me lleve un año donde el vecino eso fue desde el 2008 al 2009 que me estuvo. Ahí en Restrepo me iba a morir de hambre entonces estaba muy enferma le pague a un vecino que me lleve al pueblo para irme en el bus, fue Claudio que me envió para Nariño, estuve un año con muletas después de que llegue y estuve para morirme, sino me moría del dolor me moría del hambre, ahí en Restrepo yo llegue sola, los hijos no estaban conmigo, estaban seguramente trabajando, todos estaban lejos.  
(...)"

Para comprobar la versión declarada, se procedió a consultar el Formato Único de Declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas FUD No. 000252578, en el que se encuentra registrada la declaración realizada por la señora con fecha 27 de noviembre del 2013 en la

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022







Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

quien confirmó la versión rendida por su progenitora, en lo atinente a que es víctima del conflicto armados por los hechos ocurridos en el municipio de Restrepo (V) y no en La Unión (N). Versión que se ve reflejada a continuación:

**"PREGUNTA:** *Sírvase informar a esta oficina si usted conoce al señor/a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en caso afirmativo manifieste desde hace cuánto tiempo y por qué razones.* **CONTESTÓ:** *yo la conozco porque es mi mamá.*

**PREGUNTA:** *Sírvase informar a esta oficina si sabe ¿dónde vive actualmente el solicitante?, en caso afirmativo manifieste donde vive detalladamente.* **CONTESTÓ:** *Actualmente vivo con mi mamá \_\_\_\_\_ y yo soy el que respondo con ella y mi hermana se va a trabajar por temporadas, va y viene, sale a trabajar, ella también mi a mi mamá le ayuda.*

**PREGUNTA:** *Sírvase informar a esta oficina si sabe a qué se dedica al señor/a, en caso afirmativo manifieste detalladamente.* **CONTESTÓ:** *Ella es ama de casa, así como esta ella que no se mueve no puede, ella anda poco, siempre le falla la pierna, ella se dedica a las cosas de la casa.*

**PREGUNTA:** *¿Tiene Usted conocimiento el señor/a \_\_\_\_\_ fue víctima de actos de desplazamiento? En caso afirmativo sírvase informarnos las circunstancias de tiempo modo y lugar de tales hechos.* **CONTESTÓ:** *Si, mi mamá claro, ella fue de Restrepo Valle que salió desplazada, ella de la Unión no ha salido de lo que llego no se ha ido, ella fue que salió de Restrepo Valle, de ese tiempo yo no me acuerdo, eso fue en el tiempo que mataron a mi padrastro Segundo Cerón, pero como fue hace mucho tiempo no me acuerdo.*

**PREGUNTA:** *¿Sabe Usted si la señor(a) solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión?* **CONTESTÓ:** *solo se dé ese, no ha tenido más; el de Restrepo Valle que yo sepa y recuerde yo solo sé y fue ese de Restrepo.*

**PREGUNTA:** *¿Tiene Usted conocimiento de donde salió, para donde se fue y cuanto permaneció en este lugar?* **CONTESTÓ:** *Ella salió Restrepo Valle se fue a Cali, luego a La Unión, luego se fue a Cali y estuvo viviendo con una hija, después mi hermana ya la mando pa'ca La Unión que le dieron el pedacito para que construya la casa.*

(...)"

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño  
Calle 20 No. 23-56, cercano a la Casa Mejller y/o diagonal al Vaticano, Tel. 7 25699 – San Juan de Pasto – Nariño –  
Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

Por lo expuesto, se puede descartar que la solicitante haya dejado en estado de abandono el predio en los hechos victimizantes acaecidos presuntamente en el año 2004; además, la señora [redacted] aclaró que, para el momento de ocurrencia de los hechos expuestos por su hija, en lo referente a la muerte de su hermano [redacted] se encontraba viviendo en el departamento del Valle del Cauca en el municipio de Restrepo y que visitó el municipio de La Unión (N) para acompañar el sepelio de su hermano, refiriendo que desde el municipio de La Unión (N) nunca ha salido desplazada. Al respecto en la citada declaración del 15 de febrero afirmó:

**"PREGUNTA:** ¿Por favor aclarar lo declarado por la señora [redacted] sobre la muerte de un tío o familiar de ustedes, el señor Guillermo Cadena, que fue causa de un desplazamiento de La Unión - Nariño hacia Restrepo Valle? **CONTESTÓ:** A mi hermano lo mataron los paramilitares se llamaba Guillermo Cadena, eso fue antes de que yo saliera desplazada de Restrepo, en ese tiempo habían hartísimos paramilitares y en esos días mi hijo estuvo en La Unión para pasear, entonces habían amarrado a mi hermano y a mi hijo Leodan que había llegado a pasear para allá donde mi hermana, entonces mi hermano les dijo que había llegado de Cali que él no era de allá de la vereda, entonces uno de esos (Sic) juteo a mi hijo y los saco, ahí fue que mataron a mi hermano. En ese tiempo estaba yo trabajando y viviendo en Restrepo, todavía no me pasaba lo del desplazamiento, yo lo que sí hice fue ir al entierro de mi hermano, pero yo no vivía en La Unión, yo iba a trabajar a La Unión a Recoger café pero no vivía allá.

(...)

**PREGUNTA:** ¿Después de que llegó ha salido desplazada en alguna ocasión? **CONTESTÓ:** De acá no he salido desplazada, de acá no, eso del desplazamiento fue de Restrepo a Cali."

Así las cosas, con el estudio realizado se puede constatar que la señora [redacted], no ha sufrido el abandono de tierras como víctima del conflicto armado en la vereda Alpujarra del municipio de La Unión, Nariño, conclusión que hace que en esta oportunidad no se acceda a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Cabe aclarar que, si bien la señora [redacted] pudo haber vivido hechos victimizantes en el municipio de La Unión, tales sucesos no tienen un nexo de causalidad con el posible abandono del predio, en atención a que en primer lugar, la titular del fundo es su madre y para la fecha en que ocurrió el asesinato de su familiar [redacted], ésta no había adquirido el predio.

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño  
Calle 20 No. 13-52, Edificio de la Dirección Territorial de la Vereda de La Unión, Calle 17 No. 13-52, San Juan de Pasto – Nariño  
Colombia

www.urt.gov.co | Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

d. Finalmente, se procedió a consultar en la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz (VIVANTO), donde se encuentra el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), Registro Único de Población Desplazada (RUPD) y Registro Único de Víctimas (RUV), encontrado que la señora

figura en el registro con la declaración por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado, acto terrorista, delitos contra la libertad y la integridad sexual homicidio, entre otros, que se registra de esta manera:

Hecho Victimizante	Actor Responsable	Fecha del Hecho	Sitio del Hecho	Fecha de Declaración	Sitio de Declaración	Estado de Declaración
Acto terrorista/Atentados/Combates/Enfrentamientos/Hostigamientos /	BACRYM )	26/06/2012	Argelia - Cauca	25/09/2012	Cali - Valle	Incluido
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	GRUPOS GUERRILLEROS (CONFLICTO ARMADO) )	03/09/2001	Argelia - Cauca	12/03/2013	Cali - Valle	Incluido
Desplazamiento forzado	GRUPOS GUERRILLEROS (CONFLICTO ARMADO) )	03/09/2001	Argelia - Cauca	27/09/2013	Cali - Valle	Incluido
Homicidio	AUTODEFENSAS - PARAMILITARES	19/03/2000	Restrepo - Valle	17/07/2014	Cali - Valle	Incluido
Desplazamiento forzado	AUTODEFENSAS - PARAMILITARES	19/03/2000	Restrepo - Valle	17/07/2014	Cali - Valle	Incluido
Desplazamiento forzado	NO IDENTIFICA	09/09/2010	Restrepo - Valle	26/09/2010	Cali - Valle	No Incluido

Las consultas nos confirman que la señora, no ostenta la calidad de víctima por hechos de desplazamiento forzado que hayan tenido ocurrencia en el municipio de La Unión (N).

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

Por todo lo anterior, puede concluirse que la señora y su núcleo familiar, no ostentan la calidad de víctima de abandono forzado de tierras respecto del bien denominado "La Casita", ubicado en la vereda Alpujarra del municipio de La Unión (N) objeto del presente estudio.

### Sobre al abandono y/o despojo forzado de tierras

B. El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el **despojo** como "... la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.", enumeración en la que se recogen las diferentes modalidades identificadas del operar de los grupos armados ilegales que han azotado el país. Y en el inciso 2° de la misma disposición normativa se establece que el **abandono forzado** de tierras es "... la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..."

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Precisado lo anterior, corresponde concluir que el presente caso no se enmarca dentro de las figuras legales del abandono y/o despojo forzado de tierras, en atención a que el predio objeto de la solicitud de restitución nunca ha sido abandonado y además para la fecha de ocurrencia de los presuntos hechos victimizantes declarados por la solicitante, ocurridos en la vereda Alpujarra del municipio de La Unión, tanto ella como su madre no se habían vinculado al bien inmueble, en tanto, la titular del fundo señora , dio a conocer que solo hasta el año 2004 le fue donado el predio denominado La Casita.

Sobre al particular, la señora CADENA ESPINOZA afirmó:

**"PREGUNTA:** ¿Señora usted fue víctima de actos de desplazamiento del municipio de La Unión después de que su padre le regalara el predio para construir su casa de habitación en la vereda Alpujarra de La Unión? En caso afirmativo sírvase informarnos las circunstancias de tiempo modo y lugar de tales hechos. **CONTESTÓ:** Yo de la Unión no me he desplazado de La Unión

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño  
Calle 2014, #34-100, barrio San Carlos, Medellín y Regional de Nariño, Tel. 7328698 – San Juan de Pasto – Nariño  
Colombia  
www.urt.gov.co | @URestitucion



**Gestión Documental**  
Dirección Territorial  
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

y fue de Restrepo que me desplace a Cali, yo nunca he salido desplazada de La Unión.

(...)

**PREGUNTA:** ¿Usted era dueña de la casa que le regalo su papá al momento de la muerte de su hermano  
**CONTESTÓ:** No acá no teníamos casa nosotros en ese tiempo, después fue que estaba mal y que no tenía donde vivir por lo de Restrepo, lo de la casita fue después de la muerte de mi hermano Guillermo, después fue que me paso el caso y lo que ya le conté."

De igual manera en la ampliación de la declaración del 16 de febrero del 2023, adujo:

**"PREGUNTA:** ¿Sírvese informar si para el momento en falleció su hermano en el municipio de La Unión, su esposo  
 aún se encontraba con vida? **CONTESTÓ:** Guillermo ya estaba muerto cuando falleció mi esposo, eso fue más o menos un año, es decir como en el año 1999.

**PREGUNTA:** ¿Sírvese informar si para la fecha en que falleció su hermano GUILLERMO, Usted ya era dueña del predio que solicita en restitución?  
**CONTESTÓ:** Todavía no era la dueña del predio cuando murió Guillermo, estábamos en Restrepo.

**PREGUNTA:** ¿Sírvese informar a los cuantos años de haber llegado desde el Municipio de Restrepo a la vereda Alpujarra del municipio de La Unión (N), Usted recibió el predio en el que construyo la vivienda que solicita en restitución?  
**CONTESTÓ:** Después de que me recupere me fui unos tiempos a Cali porque acá la situación es dura, entonces de pues ya regrese y me dieron el predio para la casita, eso fue como en el año 2004.

**PREGUNTA:** ¿Sírvese informar si su hija en que tiempo se fue de La Unión (N) para la ciudad de Cali? **CONTESTÓ:** En el año 2004 Viviana vivía conmigo, ella se fue para Cali pero como yo estaba no me acuerdo muy bien, pero ella se fue a Cali a buscar trabajo y después para el Caquetá, ella se fue a buscar trabajo porque por aquí es muy duro, se fue para el Chaira y allá tuvo la niña, ella va a trabajar y viene otra vez, se va al Chaira y se viene. Ella viene sola, porque la hija la tiene estudiando la suegra, ella tiene como 11 años.

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño  
 Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler v/c diagonal al Volcario, Tel: 7.25699 – San Juan de Pasto – Nariño –  
 Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

**PREGUNTA:** ¿Sírvese informar si en alguna ocasión ha salido desplazada por la violencia desde el municipio de La Unión? **CONTESTÓ:** Yo no he salido desplazada de aquí de la Unión, solo Salí de Restrepo."

En el mismo sentido, el señor \_\_\_\_\_ en su declaración testimonial precisó:

**"PREGUNTA:** ¿Sírvese informar si el predio al momento del desplazamiento del o la solicitante quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo, ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio? **CONTESTÓ:** Ella no ha salido desplazada de aquí, de lo que llevo no ha salido."

En virtud del material probatorio recaudado se puede colegir que, el bien inmueble denominado La Casita no fue objeto de abandono y/o despojo a causa del conflicto armado, habida cuenta que no hubo una desatención del inmueble solicitado, razón por la que no se configuró el **abandono forzado de tierras** en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, que lo define como "...la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..." (Subrayas nuestras).

Que bajo este marco las señoras:

\_\_\_\_\_ y su grupo familiar no ostentan la condición de víctimas de abandono y/o despojo forzado de tierras respecto del bien "La Casita" en los términos del artículo 3° y 74 de la Ley 1448 de 2011.

### CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDA la solicitud presentada por la señora \_\_\_\_\_ identificada con el ID 1078222, al no acreditarse los requisitos de los artículos 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 1 "**El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011**" del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Que lo indicado en este acto administrativo, no desconoce la condición de víctima que puedan tener las señoras:

\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en lo atinente a otros hechos victimizantes que le pudieron haber ocurrido en otra parte del país, diferentes al lugar en donde se encuentra ubicado el bien pretendido. Lo que se decide en esta oportunidad es la no inscripción en el Registro de

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño  
Calle 29-40, Edificio "La Casita" y/o cualquier otro inmueble, teléfono: 7225889 - San Juan de Pasto - Nariño  
Categoría:  
www.urf.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

Tierras, al no cumplir con los presupuestos exigidos para tal fin, consagrados en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011 para ser titular del derecho a la restitución de tierras.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

### MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN

Que a pesar de que la solicitante no acreditó todos los requisitos para ser inscrita en el RTDAF, se observa que en razón a su condición de víctima y al estado de vulnerabilidad en que se encuentra, tiene derecho a recibir medidas de protección y garantía de sus derechos fundamentales.

En efecto, de acuerdo con el análisis de la situación de la señora [REDACTED] y su núcleo familiar se tiene que son personas campesinas de escasos recursos, escenario que hace necesario remitirlos a la UNIDAD DE VICTIMAS para que de acuerdo a sus normas, procedimientos y competencias, se estudie la viabilidad de ser incluido en la oferta institucional de acuerdo a sus características particulares y a los requisitos establecidos por la institución; lo cual debe estar orientado a garantizar el acceso a los programas existentes que le permitan superar las actuales condiciones de vulnerabilidad y pobreza que presenta.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** No Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor (a) [REDACTED] identificado (a) con la cédula de ciudadanía número [REDACTED], expedida en Belén (N), quien actuó en representación de su madre [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] a Unión (N), en relación con el predio rural denominado "La Casita" ubicado en la vereda Alpujarra del municipio de La Unión, departamento de Nariño, por las razones contenidas en la parte considerativa de esta resolución.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que en el proceso administrativo a cargo de la UAEGRTD se ha acreditado la calidad de víctima del conflicto armado de la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de La Unión (N) y su núcleo familiar, **REMÍTASE** a la UARIV, para que de acuerdo a sus normas, procedimientos y competencias, se estudie la viabilidad de ser incluidos en la oferta institucional de acuerdo a sus características particulares y a los

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00218 del 27 de marzo del 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" (ID. 1078222)

requisitos establecidos por la institución; lo cual debe estar orientado a garantizar el acceso a los programas existentes que le permitan superar las actuales condiciones de vulnerabilidad y pobreza que presenta.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las presentes diligencias.

**Notifíquese, comuníquese, y cúmplase.**

Dada en San Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del 2023



**CRISTINA ALEJANDRA LUNA CALPA**  
**DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE**  
**TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Miguel Trujillo Pérez – Profesional Área Jurídica *MT*  
 Revisó y Control legal: Nancy Ordoñez – Coordinadora Área Jurídica *NO*  
 Revisó:  
 María Cristina Muñoz – Coordinadora Área Social *CM*  
 Bertha Inés Delgado - Profesional asignado – Área Social *BD*  
 Cristian Portilla – Coordinador Área Catastral *CP*  
 Santiago Martínez – Profesional asignado – Área Catastral *SM*

RT-RG-MO-06  
V3



Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño  
 Calle 2014 - 2126, continuación a la Carrera Maestre y condelegada al Vaicario. Tel: 7025666 – San Juan de Pasto – Nariño  
 Colombia

www.ur.gov.co | Síguenos en: @URestitucion